

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Zipaquirá (Cundinamarca), doce de noviembre de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede de no haberse subsanado las irregularidades advertidas en el auto anterior, rechácese la demanda y devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose (artículo 90 del C. G. P.).

Notifíquese,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

DMVV

Firmado Por:

**Diana Marcela Cardona Villanueva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Zipaquira - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad29435829c5b8d3cbb5b09accf5b8da758571355b5560b5a86fcc2c0f6db43d

Documento generado en 11/11/2021 10:50:33 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**